

EXP. N.º 01509-2011-PHC/TC
JUNÍN
ANTONIO FAUSTINO VILLAGARAY
SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA
EMPRESA DE TRANSPORTES DE
AUTOMÓVILES Y MICROS DE
SERVICIOS ESPECIALES SRL. ETAMSE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Faustino Villagaray Sánchez, en representación de la empresa de transportes de automóviles y micros de servicios especiales SRL. – ETAMSE, contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 82, su fecha 30 de diciembre de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2/1 de octubre de 2010 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra el Gerente y el Técnico de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Alega vulneración de los derechos al libre tránsito y a la libre locomoción.

Refiere que la empresa de Transporte de Automóviles y Micros de Servicios Especiales ETAMSE es objeto de persecución, imposición de sanciones e internamiento de unidades vehiculares por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, pese a que actualmente cuenta con autorización municipal proveniente de la Resolución de Alcaldía N.º 947-92-A/MPH, su fecha 12 de julio de 1992, y con una medida cautelar innovativa que le concedió el Tercer Juzgado Civil de Huancayo el 1 de julio de 2009, y que ordena se restablezca provisionalmente la vigencia de la aludida resolución, que autorizaba <u>la concesión de la ruta de servicio</u> de Transporte Público del Colegio Túpac Amaru de Chilca hasta la ciudad Universitaria y ordenaba la suspensión de operativos y otros, en el proceso contencioso-administrativo que le sigue al Director de Transportes de la Municipalidad de Huancayo y al Presidente de la Comisión de Transportes (Expediente N.º 2003-02346-66-1501-JR).

Que la Constitución ha consagrado el proceso de hábeas corpus como la garantía que procede contra el hecho u omisión, de parte de cualquier autoridad funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella, entre ellos la libertad de tránsito. Así, la facultad de desplazamiento se manifiesta a través del uso de las vías de naturaleza pública o de las vías privadas de uso público, el ius movendi et ambulandi se expresa en el tránsito por parques, calles, avenidas, carreteras, entre otros.



EXP, N.º 01509-2011-PHC/TC

ANTONIO FAUSTINO VILLAGARAY SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA TRANSPORTES EMPRESA DE MICROS **AUTOMÓVILES** DE SERVICIOS **ESPECIALES**

ETAMSE

3. Que en el caso de autos la demanda se sustenta en un pedido de vigencia de una Resolución de Alcaldía N.º 947-92 que autoriza a la empresa de Transporte de Automóviles y Micros de Servicios Especiales ETAMSE una ruta de servicio de transporte público, lo que no constituye una vulneración al derecho al libre tránsito. si-no a cuestionar un acto de carácter administrativo que regula el servicio que realiza la empresa accionante, lo que excede el objeto del hábeas corpus. En ese sentido, siendo que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado, cabe desestimar la presente demanda en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus.

Publiquese y notifiquese.

SS.

ETO CRUZ VERGARA GOTELLI BEAUMONT CALLIRGÓS

LZAMORA CARDENAS